

INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE ELECCIONES A RECTOR/A Y CLAUSTRO 2024

La Junta Electoral Central, en su sesión de 6 de junio de 2024 aprueba las presentes instrucciones para el correcto desarrollo del proceso electoral a elecciones a Rector/a y Claustro 2024 en la UPCT (modificadas en sesión de 13 y 25 de junio de 2024)

En materia electoral, la Universidad debe regirse por el artículo 67 de los Estatutos de la Universidad, sin perjuicio que en todo lo que no está regulado expresamente se aplicará la normativa estatal y autonómica, artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 15 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Artículo 1. Periodo electoral

1. Se entiende por periodo electoral, el comprendido desde la fecha del claustro extraordinario en el que se convoquen las elecciones a Rector/a y Claustro, hasta la fecha de proclamación definitiva de los resultados de las votaciones.
2. Desde la convocatoria de elecciones a Rector/a y Claustro hasta el inicio de la campaña electoral, así como desde el día 3 al 5 de julio, en caso de segunda vuelta, queda prohibida la difusión en prensa, radio, redes sociales, blogs, foros, grupos de mensajería instantánea o cualquier otro medio digital, de publicidad o propaganda electoral de las elecciones a Rector/a y Claustro mediante carteles, soportes comerciales, posts o inserciones, sin que dichas actuaciones puedan justificarse en el derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 20 de la Constitución. En ese sentido, debe entenderse que también queda prohibida la difusión de publicidad o propaganda electoral a través de correos electrónicos, listas de distribución, aula virtual o plataformas similares de la Universidad no destinadas a este fin.
3. En el supuesto de que antes de que la Junta Electoral Central (JEC) aprobara estas instrucciones se hubiese difundido cualquier tipo de la propaganda electoral previamente mencionada, deberá ser inmediatamente retirada, siendo, en todo caso, responsable el candidato/a al que se refiera la propaganda, en los términos contenidos en el art. 153.1 de la LOREG.
4. Queda también expresamente prohibido:
 - La financiación por terceros de candidaturas o campañas electorales.
 - El uso de logotipos en la propaganda electoral, excepto aquéllos vinculados a los lemas de campaña y a los de la propia Universidad. La propaganda electoral que incumpla esta condición será retirada.
 - La realización de actos de campaña durante la jornada de votación.
 - La contratación y uso de espacios de publicidad electoral en cualquier medio de comunicación.

- La retransmisión o grabación de actos de campaña con medios de la Universidad.

Artículo 2. Campaña electoral

1. Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos/as, personas o grupos que los apoyen, con el fin de dar a conocer los programas para la captación de votos.

2. Las actividades de campaña electoral deben realizarse exclusivamente en el periodo establecido para ello en el calendario electoral aprobado por la JEC.

3. La JEC podrá acordar campañas institucionales, destinadas a informar e incentivar la participación en las elecciones, sin influir en la orientación del voto de los electores.

4. Durante la campaña electoral serán actos permitidos los siguientes:

- La realización o participación en actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral. Todos los actos de la campaña electoral deben desarrollarse exclusivamente en el ámbito de los campus de la Universidad, estando regulados por la JEC. Los Centros facilitarán el uso de sus instalaciones físicas para que los candidatos/as puedan llevar a cabo estos actos.
- La intervención de los miembros de las candidaturas en entrevistas o debates en los medios de comunicación de titularidad pública o privada.
- La realización y distribución de folletos y carteles en formato físico o electrónico en los que se den a conocer las candidaturas o el programa electoral.
- El envío de correos electrónicos por parte de los miembros de las candidaturas a Rector/a, a través de la lista de distribución oficial establecidas en el apartado 6 de este artículo.
- La creación o utilización de páginas web de las candidaturas y redes sociales, siempre que no implique la contratación de un tercero con fondos de la Universidad.

5. Al objeto de garantizar la correcta realización de los actos de la campaña, la JEC coordinará las peticiones de espacios de las candidaturas a Rector/a. Para ello, deberán realizar las solicitudes con indicación de lugar, fecha y hora. En caso de apreciarse coincidencias temporales, la JEC resolverá.

6. Para las elecciones a Rector/a, durante el periodo electoral se habilitará una lista de distribución de correo electrónico específica, denominada "elecciones R2024". Inicialmente, esta lista contendrá todas las direcciones de correo electrónico de los miembros del censo. Esta lista será abierta (cualquiera que lo desee podrá borrarse de las mismas) y restringida (sólo podrán enviar mensajes los miembros de las candidaturas a Rector/a). Estará expresamente prohibido utilizar cualquier otra lista de distribución oficial de la UPCT, Aula Virtual, cuentas en redes sociales vinculadas a

la Universidad, equipos de Microsoft-Teams u otros medios propios de la Universidad no habilitados al efecto. La JEC podrá revocar los derechos de acceso a todas las listas de distribución de la UPCT y resto de plataformas durante el periodo de campaña.

7. La JEC coordinará una sección específica en la web de la UPCT que contendrá toda la información del proceso electoral para difundir la información relacionada con las elecciones, así como un enlace a la página web de las candidaturas que lo soliciten.

8. Los candidatos/as podrán obtener desde el día de inicio de la campaña electoral una copia del censo electoral de su centro y sector (para candidatos/as a claustales de los sectores A, B, C y D), o del censo completo (para candidatos/as a Rector/a), en soporte apto para su tratamiento informático. Los candidatos/as serán responsables del tratamiento de dichos datos, de acuerdo con la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

La JEC, mediante resolución motivada, podrá suspender cautelarmente la entrega del censo a los candidatos/as, cuando la proclamación de su candidatura haya sido objeto de recurso.

Las copias de los censos serán solicitadas por los candidatos/as a la JEC a través de correo electrónico (junta.electoral@upct.es).

Artículo 3. Voto anticipado

1. El elector/a que desee ejercer su derecho de voto anticipado deberá solicitarlo a la JEC a través de la sede electrónica de la UPCT, a la que se accede directamente desde la siguiente página web (en adelante página web de la Universidad habilitada al efecto):

https://www.upct.es/contenido/universidad/elecciones/rec_claustro_2024/elecciones.php

en los plazos previstos en el calendario electoral utilizando el formulario aprobado por la misma. Esta solicitud podrá hacerla el elector/a en la sede electrónica de la Universidad, donde se indicará, en su caso, la persona autorizada para que entregue el voto en su nombre anticipadamente y su número de DNI o pasaporte.

2. En el periodo y horario señalado en el calendario electoral, el solicitante o persona autorizada deberá acudir a la Secretaría General (Edificio Rectorado UPCT) o a la Secretaría del CUD-AGA, en el caso de los electores/as de dicho centro, para, previa presentación de su DNI u otro documento equivalente (pasaporte, carné de conducir o tarjeta de identificación universitaria), recoja el certificado de inscripción en el censo de la circunscripción (centro) a la que pertenezca y los sobres y papeletas. En caso de ser recogido por persona autorizada, deberá mostrar su DNI o pasaporte original.

3. El elector/a, o persona autorizada, preparará el voto anticipado introduciendo la papeleta en el sobre de menor tamaño, y éste, junto con la certificación de inscripción en el censo, a su vez, en el de mayor tamaño. Éste será entregado por el elector/a, o

por persona autorizada, en la Secretaría General o en la Secretaría del CUD-AGA en el caso de los electores/as de dicho centro, que será dirigido al Presidente de la JEC con indicación de la circunscripción (centro) y Mesa Electoral en la que le corresponde votar.

4. Finalizado el plazo del voto anticipado, la Secretaría General y la Secretaría del CUD-AGA remitirán al Presidente de la JEC un listado de cada uno de los sectores de votantes que hayan hecho uso de su derecho a voto anticipado.

5. La Secretaría General y la Secretaría del CUD-AGA custodiarán los sobres con el voto no presencial para su entrega al Presidente de la JEC, el cual hará llegar los votos anticipados al Presidente/a de la Mesa Electoral correspondiente el día de las elecciones.

6. El Presidente/a de la Mesa Electoral, al final del horario de votación, y una vez hecha la oportuna anotación/comprobación de voto anticipado en el censo, abrirá el sobre de mayor tamaño correspondiente a los votos anticipados, ante los miembros de la Mesa, interventores y apoderados y depositará el sobre pequeño dentro de la urna procedente.

Artículo 4. Mesas electorales. Nombramiento y funcionamiento

1. Las Mesas Electorales están encargadas de dirigir la votación, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

2. Se establecen las Mesas Electorales que figuran en el Apéndice I de estas Instrucciones y su ubicación.

3. Las Mesas electorales de los sectores A, B y C estarán integradas por tres miembros de la comunidad universitaria, uno por cada sector, designados por la JEC mediante sorteo público entre los electores/as no candidatos/as de los sectores y centros correspondientes, no pudiendo formar parte de las mismas los miembros de la JEC. El representante del sector A actuará como Presidente/a y los restantes como Vocales, actuando el del sector B como Secretario/a.

Excepcionalmente y en atención a las singularidades del CUD-AGA, únicamente para las votaciones en segunda vuelta, si procede, la Mesa Electoral de este centro estará integrada por tres miembros del Sector C, actuando como Presidente/a el de mayor edad y como Secretario/a el de menor edad.

4. La Mesa Electoral del sector D estará integrada por tres miembros designados por la JEC mediante sorteo, entre los electores/as no candidatos/as del sector D. Actuará como Presidente/a el componente de la Mesa de superior escala o sector, o el más antiguo, si el criterio anterior no fuera de aplicación, actuando el de menor edad como Secretario/a.

5. La JEC designará los Presidentes/as y Vocales de las Mesas dentro de las 48 horas siguientes a la proclamación definitiva de las candidaturas. En el mismo acto, y por el mismo procedimiento, se designarán Presidentes/as y Vocales suplentes.

6. La condición de miembro de una Mesa Electoral tiene carácter obligatorio, recibiendo el abono de la dieta establecida en las Normas de Ejecución del Presupuesto de 2024 por su participación.
7. Una vez hechas las designaciones de miembros titulares y suplentes de las mesas electorales, la JEC se las notificará a los interesados. Éstos pueden alegar excusa justificada documentalmente que impida su aceptación en un plazo de 24 horas desde la notificación. La JEC resolverá sobre la misma, sin ulterior recurso, en el plazo de 48 horas.
8. Los acuerdos de las Mesas se adoptarán por mayoría de sus miembros.

Artículo 5. Interventores/as

1. Los candidatos/as a Rector/a que lo deseen podrán proponer el nombramiento de un interventor/a miembro de la comunidad universitaria por cada una de las Mesas electorales, que habrá de tener la condición de elector/a en las mismas, no pudiendo ser miembro de las Mesas Electorales ni de la JEC. Los candidatos/as a interventor/a solicitarán la credencial correspondiente a la JEC hasta el día 30 de junio y dicha Junta, comprobadas las condiciones de elegibilidad, extenderá el correspondiente nombramiento. El interventor/a deberá exhibir su credencial de interventor/a y documento de identidad ante el Presidente/a de la Mesa Electoral en la que realice su actuación.
2. Los interventores ejercerán su derecho de sufragio en la Mesa Electoral en la que se hayan acreditado, para lo que deben figurar inscritos en el censo correspondiente.
3. Los interventores tienen derecho a asistir a la Mesa Electoral para la que hayan sido nombrados, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, examinar el desarrollo de las operaciones de voto y escrutinio, formular protestas y presentar reclamaciones ante la Mesa Electoral.

Artículo 6. Apoderados/as

1. Los candidatos/as a Rector/a pueden designar personas de la comunidad universitaria, en calidad de apoderadas, para que les representen durante el proceso de votación y escrutinio, con la única condición de que no sean miembros de las Mesas Electorales o de la JEC. La propuesta de apoderados debe realizarse hasta el día 30 de junio ante la JEC que expedirán la correspondiente credencial. El apoderado/a debe exhibir sus credenciales y documentos de identidad ante las Mesas Electorales en las que realice sus actuaciones.
2. Los apoderados/as tienen el derecho de acceder libremente a los locales de voto y de escrutinio donde estén ubicadas las mesas electorales, a formular reclamaciones y protestas, así como a recibir la documentación y certificaciones correspondientes, siempre que no hayan sido entregadas a otro apoderado o interventor de su misma candidatura.

3. En el caso de ausencia de los interventores/as, los apoderados/as podrán realizar sus funciones, pero, si no figuran inscritos como electores en la circunscripción donde están acreditados, no podrán votar en esa Mesa Electoral.

Artículo 7. Constitución de las mesas electorales

1. El Presidente/a y los Vocales, titulares y suplentes, se reunirán media hora antes de la señalada para el comienzo de la votación en el centro/local correspondiente, a fin de proceder a la constitución de la Mesa y cumplir sus obligaciones electorales.
2. Los suplentes sustituirán a sus respectivos titulares en caso de ausencia de éstos.
3. Si por incomparecencia de algunos de los miembros de una Mesa no fuese posible su constitución, quienes se hallen presentes lo pondrán en inmediato conocimiento de la JEC, que podrá designar libremente las personas más idóneas para garantizar el buen orden de la elección, o encomendar dicha designación al Decano/a o Director/a de centro correspondiente.
4. Deberán permanecer en la Mesa, en todo momento, como mínimo, dos miembros de la misma y deberán estar todos los miembros en el momento del escrutinio.

Artículo 8. Papeletas electorales

1. Las papeletas y sobres se confeccionarán según modelo normalizado que aprobará la JEC.
2. En las Elecciones al Claustro habrá una única papeleta para cada sector y centro.
3. En las Elecciones a Rector/a habrá una papeleta por cada candidato/a. Los sobres que no contengan papeleta alguna se considerarán votos en blanco.

Artículo 9. Número de candidaturas elegibles

1. Para las Elecciones a Claustro, en aquellos sectores en los que no haya habido una proclamación automática de claustrales, de acuerdo con lo establecido en el art. 67.2 b) de los Estatutos de la Universidad, cada elector/a sólo podrá dar su voto a un candidato/a elegible por su sector y su centro.
2. La JEC especificará los candidatos/as a los que se puede votar en cada sector y centro una vez realizada la proclamación definitiva de candidaturas. Si se votara a más de un candidato/a, la papeleta será nula.
3. En el caso de Elecciones a Rector/a, sólo podrá votarse a un candidato/a o en blanco.

Artículo 10. Desarrollo del proceso de votación

1. Conforme a lo establecido en el calendario electoral, la votación se iniciará a las 10:00 horas y continuará sin interrupción hasta las 18:00 horas. Excepcionalmente y en atención a las singularidades de los estudiantes de CUD-AGA, en la Mesa electoral número 5 se iniciará la votación a las 8.00h y finalizará a las 18.00h. En el caso de votaciones en segunda vuelta, las votaciones para los estudiantes del CUD-AGA se

realizarán en la Mesa electoral número 7 iniciándose a las 10:00 horas y continuando sin interrupción hasta las 12:00 horas.

2. Cuando el Presidente/a de la Mesa Electoral advierta la ausencia de papeletas o sobres electorales o su número no sea suficiente, deberá comunicarlo inmediatamente a la JEC para que sean repuestas. De igual modo, el Presidente/a de la Mesa Electoral, para garantizar el derecho al voto, adoptará las medidas necesarias y, excepcionalmente, podrá prolongar la sesión de votación, previa autorización de la JEC, haciendo constar en el acta electoral esta circunstancia y las medidas a adoptar.

3. La Mesa Electoral debe garantizar la privacidad, el secreto del voto y la integridad de los resultados.

4. Los electores/as acreditarán su identidad para el ejercicio del derecho al voto mediante la presentación del DNI, NIE, pasaporte, tarjeta de residencia para los extranjeros, permiso de conducir o tarjeta identificativa universitaria, siempre que vayan provistos de fotografía.

5. Identificado el elector/a, se comprobará por la Mesa Electoral la inclusión en el censo correspondiente. Si por error no figurara en el censo que obra en poder de la Mesa Electoral, el elector/a únicamente podrá ejercer su derecho a votar si presenta una certificación censal expedida por la JEC.

6. Comprobada la identidad del elector/a y su derecho a votar en la Mesa Electoral, éste/a entregará el sobre con su voto al Presidente/a (o miembro de la Mesa que éste designe), quien lo introducirá en la urna que proceda. Solo los electores/as que, por incapacidad física, estén impedidos para recoger la papeleta, colocarla dentro del sobre y entregarla al Presidente/a de la Mesa Electoral (o miembro de la Mesa que éste designe) pueden servirse para ello de una persona de su confianza.

7. Al finalizar la votación presencial, votarán los interventores y luego los miembros de la Mesa Electoral, votando, en último lugar, el Presidente/a. A continuación, el Presidente/a de la Mesa Electoral, una vez hecha la oportuna anotación/comprobación del voto anticipado en el censo, procederá a introducir los votos anticipados, ante el resto de miembros de la Mesa. Para ello, abrirá los sobres mayores y extraerá los sobres pequeños, que depositará en la urna correspondiente.

8. Posteriormente se desprecintará la urna, se abrirá y se mezclarán todos los votos, para proceder al escrutinio.

9. El Presidente/a de la Mesa Electoral tiene, dentro del local electoral, autoridad exclusiva para conservar el orden y asegurar la libertad del electorado.

10. El Presidente/a de la Mesa Electoral debe evitar cualquier acto de propaganda electoral en el local electoral. No obstante, los interventores/as y apoderados/as de las candidaturas pueden ostentar emblemas de la candidatura que representan, sin que ello pueda entenderse propaganda electoral.

Artículo 11. Escrutinio

1. Terminada la votación, se procederá en acto público al escrutinio de los votos. Se escrutarán primero las papeletas correspondientes a la elección de Rector/a y después las correspondientes a las elecciones a Claustro. Al finalizar cada escrutinio, la Mesa resolverá todas las incidencias que se hayan presentado.

2. Terminado el escrutinio a Rector/a, y resueltas las posibles incidencias, los resultados se harán constar en un acta, de acuerdo con el modelo que facilite la JEC a los Presidentes/as de las Mesas. En ella se especificará el número de electores/as y votantes por sector, el de papeletas nulas y el de papeletas válidas, distinguiendo dentro de éstas los votos en blanco y los votos obtenidos por cada candidato/a. Una copia del acta será remitida por correo electrónico, cuanto antes, a la JEC.

3. A continuación, la Mesa Electoral seguirá con el escrutinio de los votos a claustrales.

4. Terminado el escrutinio a claustrales, y resueltas las posibles incidencias, los resultados se harán constar en un acta (independiente para cada centro y sector), de acuerdo con el modelo que facilite la JEC a los Presidentes/as de las Mesas. En el acta se especificará, por sector, el número de electores/as y votantes, el de papeletas nulas y el de papeletas válidas, distinguiendo dentro de éstas los votos en blanco y los votos obtenidos por cada candidato/a. También se reflejará en el acta electoral el listado, por orden de votos recibidos, de los candidatos/as que no hayan resultado electos/as, con el fin de que puedan cubrir posibles vacantes de los miembros titulares electos/as.

5. Se considerarán votos no válidamente emitidos o nulos:

- Los votos emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial.
- Los votos emitidos en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta con distintas candidaturas.
- Los votos emitidos en papeletas electorales en las que se hubieran señalado más candidaturas u opciones de las permitidas.
- Los votos emitidos en papeletas electorales en las que se hubieran modificado, añadido o tachado nombres de candidatos comprendidos en ellas o alterado su orden de colocación, así como aquéllas en las que se hubiera introducido cualquier leyenda o expresión, o producido cualquier otra alteración.
- Los votos contenidos en sobres en los que se hubiera producido cualquier tipo de alteración de las señaladas en los apartados anteriores.

6. En el supuesto de que el sobre oficial que contenga el voto, incluya más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido a esa candidatura.

7. Se consideran votos válidamente emitidos:

- Los votos en blanco:
 - a.1) Los votos emitidos en sobre oficial que no contenga papeleta.
 - a.2) Los votos emitidos en papeletas electorales depositadas en sobre oficial que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos u opciones.
- Votos a favor de una determinada candidatura.

8. Finalizado el recuento de votos, el Presidente/a de la Mesa Electoral preguntará a los miembros presentes en el escrutinio si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio. Las protestas se resolverán por mayoría de los miembros de Mesa Electoral, dirimiendo, en caso de empate, el voto del Presidente/a.

9. Finalizado el recuento, el Presidente/a de la Mesa Electoral anunciará en voz alta el resultado de la votación.

10. Las actas electorales, y resto de documentación vinculada al proceso de votación, serán presentadas personalmente a la JEC por el Presidente/a al finalizar el escrutinio y deberán estar firmadas por todos los miembros de la Mesa Electoral y los interventores, si los hubiere. Una copia de las actas podrá ser entregada a los interventores, apoderados o candidatos que lo soliciten por los miembros de la Mesa. Adicionalmente, el acta deberá ser publicada por el Presidente/a de la Mesa Electoral, únicamente a efectos informativos, en la sala donde se haya efectuado la votación y el escrutinio del proceso de votación.

11. Las papeletas electorales a las que se hubiese negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, deberán unirse al acta electoral, para ser entregadas a la JEC. Las restantes papeletas extraídas de las urnas para hacer el recuento se entregarán también a la JEC para que, en su momento, sean destruidas.

12. Las actas, junto con las papeletas que contengan votos nulos o sobre las que verse alguna incidencia y demás documentos que especifique la JEC en la documentación complementaria entregada a los Presidentes/as de las Mesas, deben hacerse llegar a la propia Junta en el plazo más breve posible y siempre antes de las 21:00 horas del día de cierre de las urnas.

13. La JEC, en el caso de las elecciones a Rector/a, procederá, una vez recogidos todos los datos de las distintas Mesas electorales, a la ponderación de los votos por sectores.

Artículo 12. Proclamación de claustales y Rector/a

1. Antes de las 11.00 horas del 4 de julio, si no hay ninguna incidencia a resolver o circunstancia que lo impida, la JEC, a la vista de las actas remitidas por las Mesas, proclamará provisionalmente al Rector/a electo/a.
2. En el mismo plazo, la JEC, a la vista de las actas remitidas por las Mesas, proclamará provisionalmente a los claustales electos/as por cada sector y centro. En caso de empate, la JEC proclamará miembro del Claustro al candidato/a que resulte designado mediante sorteo público en la Sala I (Edificio Rectorado).
3. Efectuada la proclamación provisional de claustales y Rector/a, se podrán presentar reclamaciones en la fecha indicada en el calendario electoral en la *Sede Electrónica* de la Universidad a la que se puede acceder directamente a través de la página web de la Universidad habilitada al efecto. La JEC resolverá tales reclamaciones, efectuando la proclamación definitiva de claustales y Rector/a el día señalado en el calendario electoral.
4. Si ningún/a candidato/a a Rector/a hubiera obtenido el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez aplicadas las ponderaciones contempladas en los Estatutos, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos/as más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. Las Mesas electorales serán las mismas que se determinaron para la primera vuelta. El desarrollo de esta votación se adecuará a lo dispuesto en los artículos anteriores que sean de aplicación.
5. En la segunda vuelta será proclamado Rector/a el candidato/a que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones.
6. En el caso de elecciones a claustales, si en un centro y sector el número de candidaturas presentadas fuera igual o inferior al número de puestos a cubrir, se proclamarán automáticamente claustales a los candidatos, sin necesidad de proceder a la elección en ese centro y sector.
7. Si el Rector/a, el Secretario/a General o el Gerente fueran claustales electos, su puesto en el Claustro sería ocupado por el siguiente candidato más votado del centro y sector, por el que fueron elegidos. La sustitución se realizará de forma inmediata.

Artículo 13. Archivo y custodia de documentación electoral

1. Finalizado el proceso electoral coordinado y dirigido por la JEC, ésta remitirá a la Secretaría General de la Universidad toda la documentación derivada del mismo para su archivo y custodia.
2. La JEC será la encargada de destruir las papeletas emitidas en papel al cabo de tres meses desde la finalización de los procesos electorales, siempre que no hayan sido objeto de recurso o que éstos hayan sido ya resueltos.

Artículo 14. Nulidad elecciones

Antes de la proclamación definitiva de claustales y de Rector/a, la JEC podrá declarar la nulidad de la elección en una o varias Mesas electorales, si existiese algún vicio que pudiera alterar el resultado de la votación. En tal caso, se ordenará la repetición del acto de la votación en el plazo más breve posible.

Artículo 15. Delitos e infracciones electorales

Si algún miembro de la comunidad universitaria incumple lo establecido en las presentes Instrucciones o comete alguno de los delitos contemplados en el Capítulo VIII del Título I de la LOREG, será sancionado de acuerdo a lo que establece esta Ley.

Artículo 16. Recursos

Contra las decisiones definitivas de la JEC cabrá recurso ante la misma en el plazo de tres días hábiles. La nueva decisión de la Junta agotará la vía administrativa, procediendo directamente contra la misma el recurso contencioso administrativo.

APÉNDICE I

Mesas Electorales

Nº Mesa	Sectores	Centros/circunscripciones	Edificio
1	A, B, C	ETSII	ETSII (Campus Muralla del Mar)
2	A, B, C	ETSIT	ETSIT (Campus Muralla del Mar)
3	A, B, C	ETSIA	ETSIA (Campus Alfonso XIII)
	C	EINDOC	
	C	ENAE-Tech Business School	
4	A, B, C	ETSINO	ETSINO y EICIM (Campus Alfonso XIII)
	A, B, C	EICIM	
5	A, B, C	ETSAE	ETSAE y FCCE (Campus CIM)
	A, B, C	FCCE	
	C (*)	CUD-AGA	
6	D	Rectorado (Edificio La Milagrosa)	
7(**)	C	CUD-AGA	

Nota:

ETSII: Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial

ETSIT: Escuela Técnica Superior de Ingeniería en Telecomunicación

ETSIA: Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica

EINDOC: Escuela Internacional de Doctorado

ETSINO: Escuela Técnica Superior de Ingeniería Naval y Oceánica

EICIM: Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de Ingeniería de Minas.

FCCE: Facultad de Ciencias de la Empresa

CUD-AGA: Centro Universitario de la Defensa-Academia General del Aire de San Javier.

(*) Únicamente en votaciones en primera vuelta.

(**) Únicamente en votaciones en segunda vuelta, si procede.